



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00003-00

Demandante: EILIEEN GISEK TOVÍO MARTÍNEZ

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora **EILIEEN GISEK TOVÍO MARTÍNEZ**, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS**, solicitando que se declare la nulidad del oficio sin número y sin fecha de creación, recibido el 04 de septiembre de 2017, mediante el cual se negó lo solicitado en petición elevada el 03 de agosto de 2017.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** No fue anexada la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, desatendiéndose lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.-** Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos, con miras a surtirse los tramites secretariales dispuestos en el Art 199 del CPACA.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidad demandada, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora **EILLEN GISEK TOVÍO MARTÍNEZ**, en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Téngase al Dr. **WALBERTO TOVÍO PINEDA**, identificado con C.C N° 18.855.426 y T.P N° 140.367 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folios 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ